

Licencias y/o autorizaciones de establecimientos y actividades

Congreso Nacional de Veterinaria
Murcia
11 de mayo de 2019

LICENCIAS (1): Normativa no sanitaria

- Base legal ¿Porqué informamos las licencias y las autorizaciones?
 - Cumplir los requisitos sanitarios y salubridad, además de los de seguridad (prevención de incendios, electricidad, gas,...) y los medioambientales (vertidos, ruidos, contaminación...)
- **Reglamento Servicios Corporaciones Locales de 17/06/1955 (salubridad)**
CLASIFICACIÓN / CALIFICACIÓN ACTIVIDADES
Decreto 2414/1961 RAMINP (derogado por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, excepto CCAA o ciudades sin Ley Ambiental)
 - Da un paso más: MEDIO AMBIENTE:
 - El presente Reglamento, de obligatoria observancia en todo el territorio nacional tiene por objeto evitar que las instalaciones, establecimientos, actividades, industrias o almacenes, sean oficiales o particulares, públicos o privados, a todos los cuales se aplica indistintamente en el mismo la nominación de «actividades», produzca **incomodidades, alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente** ocasionando daños a las riquezas pública o privada o impliquen riesgos graves para las personas o los bienes.
- Leyes autonómicas: **Ley 11/2014 de Protección Ambiental de Aragón**
 - **ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS (ANEXO V)**
 - Resto de actividades: **ACTIVIDADES CLASIFICADAS**

LICENCIAS (2): Normativa no sanitaria

CLASIFICACIÓN / CALIFICACIÓN ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

- **RD 2816/1982 Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas**
 - ...requisitos de construcción o transformación de los **locales** ... para garantizar la **higiene y sanidad pública** y la seguridad ciudadana, proteger a la infancia y a la juventud y defender los intereses del público en general, así como para la prevención de incendios y otros riesgos colectivos. (Art. 1)
 - **Incluye espectáculos e instalaciones no permanentes o sedentarias (Art. 48. 1.)**
 - ANEXO: NOMENCLÁTOR
- **Leyes autonómicas:**
 - **Ley 11/2005 de Espectáculos Públicos de Aragón**
 - **Decreto 220/2006 del Catálogo de Establecimientos Públicos** (Hostelería y describe licencias)
 - **DECRETO 143/2018, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y se establecen medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas.**

LICENCIAS (3): Normativa no sanitaria

- **SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA . (Ley OMNIBÚS)**
 - Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior
 - Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio
 - COMUNICACIÓN PREVIA
 - DECLARACIÓN RESPONSABLE
 - TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA
 - TRANSPARENCIA
- Leyes autonómicas: Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.**
 - LICENCIAS
 - COMUNICACIÓN PREVIA
 - DECLARACIÓN RESPONSABLE
- ZARAGOZA: **ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIOS DE INTERVENCIÓN EN LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA (MIAU)**
 - Aprobación inicial por Ayuntamiento Pleno el 26.11.2010
 - LICENCIAS
 - COMUNICACIÓN PREVIA
 - DECLARACIÓN RESPONSABLE

LICENCIAS (4): NORMATIVA SANITARIA

- Ordenanza Municipal de Higiene Alimentaria
 - **Aprobación definitiva** por Ayuntamiento Pleno el 27.07.1988
 - **CAPÍTULO I : Aperturas**
 - Art. 133.- Sin perjuicio de lo establecido en las ordenanzas fiscales, todo establecimiento que se vaya a dedicar a elaborar, transformar, distribuir o expender alimentos, sea en puesto fijo, de temporada o de forma ambulante, deberá solicitar la correspondiente licencia municipal de apertura y estar en posesión de la misma para ejercer la actividad. El permiso de referencia será expendido por el órgano corporativo competente, previos los informes del Instituto Municipal de Salud Pública en cuanto a las condiciones sanitarias del local donde se pretende establecer el comercio.
 - **No actualizada** a la luz de la Directiva de Servicios. A efectos licencias se aplica la Ordenanza de MIAU

LICENCIAS (5)

- **OBJETIVO LICENCIA:**
 - El ejercicio de una actividad produce un impacto sobre
 - el ciudadano
 - sobre el medio ambiente
 - que se traduce en INCOMODIDADES
 - Molestias
 - Insalubridades
 - Nocividades
 - Peligrosidades
 - Inseguridades
 - con la licencia se trata de que la actividad ADOPTÉ las **medidas correctoras** necesarias para evitarlas.
- La administración
 - **no evita** las actividades sino que interviene para que las actividades **se adecúen** a la normativa **adoptando medidas correctoras** que prevengan las MINP (incipiente HACCP, YA ESTABA INVENTADO)

LICENCIAS (6)

- ¿Qué?
 - MEDIANTE UN INFORME
- ¿Cómo?
 - Inspección previa (actividades clasificadas o actividades calificadas)
 - Inspección de control posterior (actividades menores o no clasificadas)
- ¿Dónde?
 - Establecimientos que realicen una actividad que pueda afectar a la salud pública, seguridad alimentaria o a la salud ambiental
- ¿Quién?:
 - Ayuntamientos con Servicio de Salud Pública o similar
 - Ayuntamientos sin medios: Papel de las CCAA a solicitud del municipio
 - Entidades privadas colaboradoras (control por parte de la administración)
- ¿Quién nos lo pide? **SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA**
 - Ley 7/1985 y 27/2013 Administración local (Competencias: Artículo 25.a: Planeamiento, gestión, ejecución y **disciplina urbanística.**)

LICENCIAS (7): ESTABLECIMIENTOS DONDE PODRÍAMOS INTERVENIR EN LICENCIAS

- Establecimientos con alimentos y/o bebidas:
 - Mataderos, Industrias alimentación, Comercio alimentación,...
 - Establecimientos hosteleros y hoteleros
 - Establecimientos comedores colectivos y estancias vacacionales (colegios, guarderías, residencias, colonias, campamentos)
 - Cualquiera donde se sirvan alimentos y/o bebidas
- Establecimientos de recreo (piscinas, gimnasios, tatoo, piercing, saunas,...)
- Establecimientos sanitarios (Hospitales, Clínicas, Consultorios...)
- Establecimientos con presencia de animales (clínicas, peluquerías, alimentación animal, guarderías, centros de estancia animal, granjas,...)
- Establecimientos no permanentes, Ferias, Mercadillos, Venta ambulante o no sedentaria, Actividades ocasionales, Espectáculos y actividades recreativas, actividades realizadas fuera de un enclave permanente...INFINIDAD DE DENOMINACIONES

LICENCIAS (8): ESTABLECIMIENTOS CON ALIMENTOS Y/O BEBIDAS

- ¿En base a que normativa sanitaria emitimos el informe para la licencia?
 - Reglamento 852/04
 - Anexo I (**Producción primaria y operaciones conexas**)
 - Anexo II (**Requisitos higiénicos generales aplicables a todos los operadores de la empresa alimentaria**)
 - capítulos I y II, y capítulos IV-XII (no capítulo III)
 - Reglamento 853/04 (requisitos específicos alimentos de origen animal)
 - Decreto 131/2006 de comidas preparadas (ARAGÓN)
 - Otra normativa vertical más específica si la hubiera.
 - Ordenanza Municipal de Higiene Alimentaria (ZARAGOZA)

LICENCIAS (9): ESTABLECIMIENTOS CON ALIMENTOS Y/O BEBIDAS

- INSPECCIÓN SANITARIA POR LICENCIA: Somos sanitarios y reflejamos en el acta las deficiencias:
 - Estructurales
 - De funcionamiento
- Si hay deficiencias estructurales: **CORRECCIÓN OBLIGATORIA**
 - Licencia previa: Disciplina puede denegar licencia si no se corrigen
 - Control posterior: Restablecimiento legalidad
- Si sólo hay deficiencias de funcionamiento:
 - INFORME FAVORABLE A URBANISMO (SÓLO **ESTRUCTURAL**):
 - Basado en aspectos **estructurales** de la normativa sanitaria que afectan a la
 - Salubridad (vs Salud Pública)
 - Seguridad Alimentaria (alimentos y bebidas)
 - y envío del acta a Gobierno de Aragón para acciones oportunas (seguimiento deficiencias, sanción, otras medidas cautelares)
- IMPORTANCIA DE LA **COORDINACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN CON CCAA** (Salud pública, seguridad alimentaria...vamos en el mismo barco y debemos remar juntos... como dice Legislación)

LICENCIAS (10): ESTABLECIMIENTOS CON ALIMENTOS Y/O BEBIDAS

- No solo informe sanitario en materia de seguridad alimentaria, también en **Disciplina Urbanística:**
 - Instalaciones no reflejadas en proyecto (Ej. Hornos, fuegos, necesidad según aparatos de campana extractora, campanas de condensación o condensadores)
 - Actividades comprendidas en la licencia
 - Ajustarse a la actividad que solicita (Ej: carnicería en venta menor de frutería)
 - Usos de las dependencias reflejadas en el proyecto
 - Ajustarse al proyecto aprobado: uso de las dependencias (Ej. cocina en almacén)
 - Actividades sin licencia (hallazgos casuales)
 - Denuncias
 - Control posterior

LICENCIAS (11): Conclusiones (I)

¿Qué podemos aportar como veterinarios?

- INFORME SANITARIO MULTIDISCIPLINAR
 - Coordinación con otras profesiones sanitarias (Mucho más completo y efectivo hacerlo desde varios enfoques que afectan a distintos aspectos de la salud pública)
 - Alimentos (Tienen cabida otras titulaciones: Farmacéuticos, Tecnólogos de Alimentos). INAPLICACIÓN de Ley Ordenación de Profesionales Sanitarias: Requiere una actualización y clarificación.
 - Animales requieren de informe por veterinario
- LICENCIAS URBANÍSTICAS:
 - Aportación visión sanitaria al proyecto junto a ingenieros y arquitectos (Diseño higiénico-sanitario).
 - Ya se hace en determinadas ciudades: Informan proyectos de licencias urbanísticas previamente.
 - Aportar nuestra visión del “uso de un proyecto” pues en las inspecciones vemos el deficiente diseño higiénico, el proyectista no pasa a posteriori a ver como funciona lo proyectado
 - Fomentar foros de intercambio de ideas y lanzar propuestas conjuntas para legislación (ordenanzas edificación, incendios,...)
- Código Técnico Edificación:
 - Se ha quedado en aspectos de salubridad del edificio (fachadas, saneamiento, calidad del aire...)
 - Impulsar desarrollo de esta legislación (vivienda, no comercio)
 - Aspectos sanitarios estructurales no contemplados. Recoger aportaciones desde el punto de vista sanitario

LICENCIAS (12): Conclusiones (II)

¿Qué podemos aportar como veterinarios?

- En las inspecciones de licencia o de control posterior, incluir en el informe otros aspectos que se dejan fuera de la inspección sanitaria (potabilidad del agua, legionella, higiene, limpieza de las instalaciones,...)
- RETOS: formarse e informar sobre otros riesgos (campo no exclusivo de la Veterinaria)
 - **Plagas**
 - **Legionella (Instalaciones)**
 - **Salubridad pública (Definir concepto actualizado o eliminarlo)**
 - **Higiene y limpieza (Actividades no alimentarias)**
 - **Calidad del ambiente interior (Edificios enfermos): Alergias no alimentarias**
- **CONTROL POSTERIOR**: sólo efectivo si hay inspecciones
 - Campo aumenta para la veterinaria, hacer inspecciones de control de licencia para ver si se adecúan.
 - “El papel de una licencia comunicada o declarada responsablemente aguanta todo”. Insuficiente control posterior por insuficiente número de inspectores.
 - Posibilidad de Supervisión y Responsabilidad sobre Técnicos Auxiliares Sanitarios para apoyar el control posterior.
Tema a debate.
- **Control a las entidades colaboradoras** en concesión de las licencias.

LICENCIAS / AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES (1)

- RD 2816/1982 Reglamento Espectáculos y Actividades Recreativas (condiciones de sanidad e higiene, de seguridad ciudadana, de salubridad... higiene y sanidad pública)
 - Art. 48. 1. También será precisa la licencia de la Alcaldía para la entrada en funcionamiento de las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables y en general para las pequeñas diversiones que se den al público, como ferias y verbenas, en barracas provisionales o al aire libre,... y similares.
- Leyes autonómicas
 - Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - DECRETO 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.
 - DECRETO 143/2018, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y se establecen medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas.

LICENCIAS/AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES (2)

- DECRETO 143/2018, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y se establecen medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas.
 - Artículo 2. *Definiciones*
 - Artículo 7. *Dotaciones higiénicas.*
 - Artículo 21. *Condiciones de seguridad y salud alimentaria.* Los responsables de los establecimientos públicos y de los espacios abiertos que, además de celebrar espectáculos públicos y actividades recreativas, ofrezcan para su consumo comida preparada deberán ajustarse a los requisitos higiénico- sanitarios establecidos por la normativa de comidas preparadas.

LICENCIAS/AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES (3)

ZARAGOZA:

- ORDENANZA MIAU:
 - Actividades ocasionales afectadas por la Ley 11/05 de espectáculos: DECLARACIÓN RESPONSABLE (CONTROL POSTERIOR)
- Decreto de 28 de julio de 2017 sobre la Venta Ambulante, Actividades Circunstanciales, Puestos Circunstanciales y Puestos de Temporada. (Castañas, churros, gorros y banderolas, roscones, palmas, rosquillas y flores) (Servicios Públicos)
- Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos
- Reglamento del Mercado de Venta Ambulante de Zaragoza
- Reglamento regulador de la Muestra Local Agroecológica de Zaragoza
- Reglamento Regulador del Rastro de la Plaza de Toros de Zaragoza
- Decretos de Venta Ambulante Fiestas Pilar y Navidad

LICENCIAS/AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES (4)

- Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista
 - Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
 - Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior
 - Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, transpone la Directiva 123/06
- **Real Decreto 199/2010 venta ambulante o fuera de un establecimiento permanente**
 - **Preámbulo:** Si bien con carácter general las actividades de servicios de distribución comercial **no deben estar sometidas a autorización administrativa previa**, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se ha considerado **necesario su mantenimiento** así como la introducción de ciertas modificaciones, que a continuación se expondrán, en la medida que este tipo de actividad comercial **requiere del uso de suelo público** que **debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública.**
 - **Artículo 3. 4.** El titular de la autorización de productos de **alimentación y herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos que impone la normativa sanitaria.**

LICENCIAS/AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES (5)

- ¿En qué se basa?: **DECLARACIÓN RESPONSABLE** (Artº 5.1)
- ¿Quién autoriza? : Ayuntamientos (Artº 2.2)
- ¿Qué Servicio municipal interviene? ¿Donde?
 - En vía pública: **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL** (Servicios públicos, Cultura, Medio Ambiente, Centros Cívicos, Deportes, Barrios)
 - En terreno o solar de titularidad privada o de otras administraciones: **LICENCIA MUNICIPAL** (Urbanismo)
 - En edificios o locales de titularidad municipal: uso de Centros Cívicos, Pabellones Deportivos, Auditorios, Teatros
- ¿Como?
 - Informe multidisciplinar ¿previo? ¿posterior? (como una licencia) de aquellos aspectos que afecten a las molestias que se pueden producir respecto a:
 - Seguridad y orden público (Prevención de incendios, seguridad de carpas, ruidos, horarios, incendios...)
 - Salubridad
 - Seguridad alimentaria: Informe por parte de Salud Pública:
 - Nunca debe de olvidarse que quien autoriza es el AYUNTAMIENTO, NO SANIDAD. Nuestro informe forma parte de un informe global que afecta al cumplimiento TODA la legislación en sus diferentes aspectos.
- ¿¿Cuotas seguridad social, aspectos comerciales, consumo, afectación sobre el medio ambiente, salvaguarda de competencia desleal, control de pesas y medidas, limpieza de vía pública???

LICENCIAS/AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES (6)

- MARCO LEGAL: SANITARIO ¿En base a que normativa sanitaria emitimos el informe para la licencia?
 - Reglamento 852/04:
 - Anexo II: capítulo III además de capítulos IV-XII
 - Reglamento 853/04 (requisitos específicos alimentos de origen animal)
 - Decreto 131/2006 de comidas preparadas
 - Ordenanza Municipal de Higiene Alimentaria
 - **CAPÍTULO II : VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PERMANENTES**
 - Artículos 77-79

LICENCIA / AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES (7): Conclusiones (I)

- INAPLICACIÓN EFECTIVA DEL RD 199/2010 DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA A NIVEL MUNICIPAL ASÍ COMO DE LA LEGISLACIÓN COMERCIAL EXISTENTE (PREVIO A LO SANITARIO)
 - Desconocimiento POLÍTICOS. COMPETENCIA MUNICIPAL CLARÍSIMA
 - Pocos recursos inspección además de dificultades intrínsecas del tipo de actividad
 - Poca importancia: Final de la cadena y poco control = FRAUDE
 - Caos en la aplicación y términos
 - ¿LICENCIA = AUTORIZACIÓN?
 - AMBULANTE O NO SEDENTARIA, OCASIONAL, TEMPORAL, DE TEMPORADA, CIRCUNSTANCIAL, ESPORÁDICA, NO PERMANENTE, EN VÍA PÚBLICA, EN SOLAR PRIVADO, EN EDIFICIO O RECINTO, FERIAS, VERBENAS, FIESTAS, MERCADILLOS, RASTROS, PUESTOS,...
- FALTA REGULACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA CLARA (Rg 852/04 capítulo III insuficiente)
 - FALTA UNIFICAR CRITERIOS AESAN a nivel nacional y en clara coordinación con las CCAA
 - Algunas comunidades han legislado y/o han publicado GPHC (Dispersión de esfuerzos)
 - Aportación como veterinarios municipales muy importante (ESTAMOS EN PRIMERA LÍNEA Y DESBORDADOS)
 - Legislación de ámbito nacional en la que luego cada Ayuntamiento pueda basarse para redactar Ordenanzas si procede

LICENCIA / AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES (8): Conclusiones (II)

- AYUNTAMIENTOS:
 - Concentrar la autorización de estas actividades en un Servicio único (que deje de estar repartido entre multitud de Servicios)
 - Ser más estrictos. NO AUTORIZAR TODO (Nos cargamos el comercio fijo). COMPETENCIA DESLEAL
 - Establecer un procedimiento de LICENCIA /AUTORIZACIÓN bien definido y ágil (TELEMÁTICO)
 - DECLARACIÓN RESPONSABLE:
 - Muy importante la memoria de lo que se va a hacer
 - Antelación: Para planificar control y efectivos personales (fines de semana, festivos, Fiestas...)
 - DOTAR CON RECURSOS HUMANOS SUFICIENTES
 - APOYO A LOS TÉCNICOS, SOBRE TODO EN LAS MEDIDAS ESPECIALES
 - DECOMISO MERCANCÍA/INMOCILIZACIÓN CAUTELAR
 - SUSPENSIÓN ACTIVIDAD / CIERRE ACTIVIDAD
 - REVOCACIÓN AUTORIZACIÓN
 - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS CON ANIMALES (1)

- **Decreto 2414/1961 RAMINP**, derogado por la **Ley 34/2007**, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, **excepto CCAA o ciudades sin Ley Ambiental**)
 - **Ley 11/2014** de Protección Ambiental de Aragón
 - Anexo V: Excluye actividades
 - c) Actividades agropecuarias:
 - » 1. Explotaciones domésticas, entendiendo por tales las instalaciones pecuarias cuya capacidad no supere 2 cabezas de ganado vacuno, 3 équidos o cerdos de cebo, 8 cabezas de ovino o caprino, 5 conejas madres, 30 aves o 2 UGM para el resto de especies o si conviven más de una especie.
 - » 2. Instalaciones para cría o guarda de perros o gatos, susceptibles de albergar como máximo 20 perros o 30 gatos mayores de tres meses.
 - » 10. La tenencia en el domicilio de especies animales, autóctonas o exóticas, con la finalidad de vivir con las personas con fines de compañía, ayuda o educativos.
 - Resto de actividades: Actividades Clasificadas GRANJAS: Licencias impacto ambiental

LICENCIAS ACTIVIDADES CON ANIMALES (2)

- **RD 2816/1982 Reglamento Espectáculos y Actividades Recreativas** (condiciones de sanidad e higiene, de seguridad ciudadana, de salubridad... higiene y sanidad pública)
 - **Leyes autonómicas:**
 - **Ley 11/2005 de Espectáculos Públicos de Aragón**
 - **Decreto 220/2006 del Catálogo de Establecimientos Públicos**
 - **DECRETO 143/2018, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y se establecen medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas.**
 - **Ordenanza municipal sobre la Protección, la Tenencia responsable y la Venta de Animales**
 - 27 septiembre 2013: Aprobada
 - 30 enero 2018: Aprobar modificación

LICENCIAS DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES CON ANIMALES (3)

- ¿En base a que normativa sanitaria emitimos el informe para la licencia o autorización de actividad?
- ASPECTOS SANITARIOS ESTRUCTURALES que afectan a la salud de los animales y las personas, EXTRACTADOS DE LA SIGUIENTE LEGISLACIÓN (Además de los de sanitarios de funcionamiento)
 - **Código de Protección y Bienestar Animal**
 - Recopilatorio de la legislación en torno al Bienestar Animal
 - ¿Cómo afecta al resto de legislaciones?
 - Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
 - Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - DECRETO 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - ZARAGOZA: Ordenanza municipal sobre la Protección, la Tenencia responsable y la Venta de Animales
 - 27 septiembre 2013: Aprobada
 - 30 enero 2018: Aprobar modificación
 - **Muy interesante los aspectos estructurales existentes en UNE 313001:2016.-** Centros de protección animal y residencias de animales de compañía. Gestión sanitaria y de bienestar animal.

LICENCIAS DE ANIMALES (4)

- Animales Potencialmente Peligrosos:
 - Ley 50/99 sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos
 - Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos
 - **Artículo 3.** *Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.*
 - Ordenanza municipal sobre la Protección, la Tenencia responsable y la Venta de Animales
 - 27 septiembre 2013: Aprobada
 - 30 enero 2018: Aprobar modificación
- Registro Animales Potencialmente Peligrosos

REGISTRO SANITARIO AMBULANTES(1)

- REGLAMENTO CE 852/04 relativa a la Higiene de los Productos Alimenticios
 - Operador NOTIFICA y Autoridad competente REGISTRA
 - Necesario para controles oficiales eficaces
- RD 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.
 - Adecúa RS a la Directiva de Servicios Directiva 2006/123/CE
 - RGSEAA Y RSEAA competencia de Estado y CCAA, siendo el primero delegado en las CCAA
 - RS AUTONÓMICOS: Artº 2.2: Quedan **excluidos** de la obligación de inscripción en el Registro...
 - Venta o entrega in situ al consumidor final, con o sin reparto a domicilio, o a colectividades,...
 - ...así como cuando éstos suministren a otros establecimientos de estas mismas características, y se trate de una actividad MARGINAL...
 - ... deberán inscribirse en los registros autonómicos establecidos al efecto, **previa comunicación...**

REGISTRO SANITARIO AMBULANTES(2)

- Ley 5/2014 de Salud Pública de Aragón
 - Crea el Registro Sanitario de Establecimientos y Actividades del Gobierno de Aragón
- Decreto 76/2018, de 24 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios de Aragón y se establece el procedimiento de inscripción y autorización de los establecimientos alimentarios
 - Desarrolla reglamentariamente el RSEAA
 - Artículo 1. 3. Queda **excluido** del ámbito de aplicación de este decreto:
 - a) La producción primaria,---
 - **c)(b) Aquellos establecimientos cuya inscripción corresponda a las Entidades Locales de acuerdo con la normativa en materia de venta ambulante o no sedentaria, incluyendo los establecimientos no permanentes en instalaciones que se montan y se desmontan para cada periodo de actividad, y los establecimientos de temporada cuya actividad sea inferior a seis meses.**

REGISTRO SANITARIO AMBULANTES (3)

- En cada comunidad autónoma se sigue un criterio distinto así existen algunas que han cedido la competencia de RS a los Ayuntamientos (Cataluña, Aragón, País Vasco...)
- Dado que es de ámbito nacional y son ambulantes en comunidades distintas a las suyas se encuentran con problemas según donde van.
 - Ejemplo de Aragón:
 - RSCCPP: vehículos a motor que elaboren CCPP (Decreto 131/06)
 - RSEAA: vehículos a motor que elaboren o vendan alimentos (Decreto 76/18)
 - Excluye ambulantes y de temporada (**RS competencia municipal**)

REGISTRO SANITARIO AMBULANTES (4):

Conclusiones

- Aclarar las competencias en RS de los Ayuntamientos:
 - Realizar un estudio encuesta de situación en los diferentes municipios.
- Crear grupo de trabajo dentro de AVEM:
 - Tratar este tema con AESAN y que nos coordine con las CCAA
 - Objetivo participar en legislación nacional que regule RS de este tipo de actividades.
 - Pedir apoyo de FEMP (económico y logístico)
- Propuesta de procedimiento tipo mediante Declaración Responsable que sirva para cualquier ayuntamiento:
 - Posibilidad de dar pautas claras para que cada ayuntamiento cree su Registro sanitario municipal de establecimientos ambulantes en coordinación con su CCAA mediante Ordenanzas Municipales para la creación de un registro sanitario municipal o bien a nivel autonómico coordinarlo con los existentes.
- Aprovechar los “**Registros comerciales** autonómicos de vendedores ambulantes” que en la práctica no se manejan
 - Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista
 - RD 199/2010: Artículo 6. Registros de comerciantes ambulantes
 - Propiciar Interoperabilidad entre registros...Ley 17/2009 **(NO SE CUMPLE)**

RD 191/2011: "La finalidad última de estos registros en el ámbito de la seguridad alimentaria, de cualquier ámbito territorial, es la protección de la salud a través de la información actualizada de las vicisitudes de las empresas que intervienen en el mercado,..."

EN EL CONTROL OFICIAL: La venta ambulante y actividades no sedentarias son las grandes olvidadas, SIN REGISTRO NO HAY CONTROL

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN



JOSÉ MANUEL PÉREZ MAS

JEFE DE UNIDAD DE INSPECCIÓN ALIMENTARIA
Instituto Municipal de Salud Pública. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Carretera de Cogullada s/n
50014 ZARAGOZA
976726068
jperezmas@zaragoza.es